



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-00531

Decisión: Libra mandamiento de pago.

Toda vez que el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, y además cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **Banco Caja Social**, en contra de **Walther Emilio Cardona Agudelo** por las sumas que a continuación se discriminan, así:
 - a) Por la suma de **\$ 13'000.000**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 09 de octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.** Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.
- 3.** La notificación a la parte demandada deberá realizarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dado que el Decreto 806 de 2020, perdió vigencia.
- 4.** Se requiere a la parte actora proceda con la notificación personal de la parte ejecutada, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.
- 5.** Sobre costas se resolverá oportunamente.

6. Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.
7. Se reconoce personería al abogado Cesar Augusto Fernández Posada, para que represente a la parte actora.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 13 jun 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González

Juez

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 850932ddc569e5cfa65328bb0fa5a67781bf9af17871d52311b985bbd14224d1
Documento generado en 10/06/2022 12:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>